

de la lista definitiva. Uno de esos requisitos es, precisamente, acreditar ingresos familiares ponderados iguales o inferiores a dos veces y media el IPREM.

Sobre este aspecto, las alegaciones presentadas por el interesado no han desvirtuado el hecho incontrovertible de que los ingresos en el año 2015 superaron el límite fijado por el Art. 18 antes citado.

II.- Por su parte, en el apartado 6, bajo el título “*Forma de Adjudicación*”, se establece que: “**La falta del cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la adjudicación implicará la exclusión del expediente, pasando la vivienda adjudicada al siguiente expediente de su misma lista y cupo**”.

III.- Asimismo, en el apartado 5.2.c) de la **convocatoria** se hace la advertencia de que: “Si estos [ingresos del ejercicio fiscal en vigor] sobrepasasen 2,5 veces el IPREM, el solicitante perderá su derecho a ser adjudicatario”, añadiéndose a continuación que: “**No obstante, si en el momento de formalizar el contrato, el adjudicatario incumpliese alguno de los requisitos esenciales para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública, podrá dejarse sin efecto la adjudicación**”.

Y vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, así como el informe emitido por el Director General de la Vivienda y el Urbanismo, por esta Consejería se **RESUELVE:**

UNO.- Dejar sin efecto la adjudicación del expediente examinado por haberse superado el límite de ingresos fijado para el acceso a estas viviendas.

DOS.- Notificar al primero de la lista de espera correspondiente la adjudicación, otorgándole *un* plazo de diez días hábiles para que exprese su conformidad.

TRES.- Proceder a su notificación mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de la Vivienda y en el de Emvismesa, así como en el boletín de la ciudad, como así dispone el Art. 59.6.b) de la Ley 30/1992 de RJAP y del PAC y el apartado 8 de la convocatoria, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

EXP.	NIF	Nombre y apellidos	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
52/1789	45302199-L	Omar El Idrissi El Moussaoui	Superar el límite de ingresos

Contra la presente Orden, que no pone fin a la vía administrativa, se puede presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimada por silencio administrativo, pudiendo interponer, en tal caso, recurso contencioso-administrativo dentro de los seis meses siguientes al día en que se produjo la desestimación presunta, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estime conveniente.”

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Melilla, 14 de noviembre de 2016.
La Secretaria Técnica,
Inmaculada Merchán Mesa